

## SESIONES ORDINARIAS

2009

## ORDEN DEL DÍA N° 2372

COMISIONES DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACIÓN  
DEL AMBIENTE HUMANO Y DE INDUSTRIA

Impreso el día 25 de noviembre de 2009

Término del artículo 113: 4 de diciembre de 2009

SUMARIO: **Régimen** de Gestión Ambiental de Aguas Residuales de Origen Industrial. **Müller**. (2.287-D.-2009.)

**Dictamen de las comisiones***Honorable Cámara:*

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Industria han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Müller, por el cual se aprueba el Régimen de Gestión Ambiental de Aguas Residuales de Origen Industrial; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 18 de noviembre de 2009.

*Miguel L. Bonasso. – Miguel D. Dovená. – Héctor N. Porto. – Juan C. Vega. – Patricia Bullrich. – Timoteo Llera. – Susana E. Díaz. – Nora E. Bedano. – Verónica C. Benas. – Lía F. Bianco. – Luis F. J. Cigogna. – Alfredo C. Dato. – Patricia S. Fadel. – Luis M. Fernández Basualdo. – Marcelo O. Fernández. – María T. García. – Juan C. Gioja. – Luis A. Illarregui. – Gustavo A. Marconato. – Adriana del C. Marino. – Paula C. Merchán. – Claudio M. Morgado. – Mabel Müller. – Jorge A. Obeid. – Hugo R. Perí. – Carlos A. Raimundi. – Evaristo A. Rodríguez. – Mario Santander. – Silvia E. Sapag. – Rubén D. Snopek. – Juan Silvestre Begnis. – Silvia B. Vázquez. – José Vilariño. – Mariano West.*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – La presente ley establece las normas de presupuestos mínimos de protección al ambiente

para una gestión adecuada del agua residual de origen industrial.

Art. 2° – Entiéndese por agua residual de origen industrial aquella que se desecha después de haber participado en cualquier proceso industrial, sea de preparación, producción, limpieza o de servicios auxiliares.

Art. 3° – Serán sujetos obligados de la presente, todas las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos industriales instalados o que se instalen en el futuro.

Art. 4° – Cumplidos cinco (5) años desde la fecha de promulgación de la presente ley, los sujetos obligados deben acreditar ante la autoridad de aplicación que reutilizan o reciclan, como mínimo, un cincuenta por ciento (50 %) de los caudales medios anuales de agua residual de origen industrial que generan.

Art. 5° – Cumplidos diez (10) años desde la fecha de promulgación de la presente ley, los sujetos obligados deben acreditar ante la autoridad de aplicación que reutilizan o reciclan como mínimo un setenta y cinco por ciento (75 %) de los caudales medios anuales de agua residual de origen industrial que generan.

Art. 6° – La autoridad de aplicación podrá modificar los alcances de los artículos 4° y 5° por razones técnicas debidamente fundadas para aquellos procesos industriales que, por la reutilización o reciclado de aguas residuales, pudieran generar riesgos para la salud humana o animal, o el ambiente, en general.

Art. 7° – A fin de cumplir con lo establecido en los artículos 4° y 5°, los sujetos obligados deberán presentar informes periódicos ante la autoridad de aplicación, quien emitirá una declaración en la que fundamente su aprobación o rechazo. La aprobación de los informes tendrá carácter temporal, y su vigencia será determinada por la autoridad de aplicación.

Art. 8° – Toda infracción a las disposiciones de esta ley, su reglamentación y las normas complementarias

que en su consecuencia se dicten, será reprimida por la autoridad de aplicación con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Clausura parcial o total del establecimiento industrial.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de cualquier otro tipo de responsabilidad que pudiera imputarse al infractor.

Art. 9° – Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo que determine cada una de las jurisdicciones. Para la jurisdicción nacional el Poder Ejecutivo establecerá el organismo con mayor competencia ambiental.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Mabel H. Müller.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Industria han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Müller, por el cual se aprueba el Régimen de Gestión Ambiental de Aguas Residuales de Origen Industrial. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente.

*Miguel L. Bonasso.*